

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5794

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta* 28 de Febrero)

Núm. 555

Gobierno Civil

Negociado 3.º—Circular

Recuerdo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en ella, el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la circular de este Gobierno de 25 de Enero último publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 26 relativas á uso de armas, y muy especialmente, en cuanto previenen que se registre frecuentemente, empleando la debida discreción, á las personas cuya conducta ó antecedentes hagan suponer que pueden llevarlas ocultas, bien sean de las prohibidas ó de las permitidas careciendo de licencia. Con este objeto ejercerán una asidua vigilancia sobre las tabernas y establecimientos análogos, y con mas insistencia durante las horas y días en que, por la mucha afluencia de concurrentes y el excesivo consumo de bebidas, mas fácilmente se suscitan entre ellos discusiones ó pendencias seguidas de riñas ó desafíos en los que intervienen, puede decirse que obligadamente, las armas y por regla general las prohibidas.

Palma 1.º de Marzo de 1904.

El Gobernador interino,

Ignacio Martínez de Campos

Núm. 556

El Excmo. Sr. Gobernador Militar con fecha 27 del que cursa me dice lo siguiente:

«Debiendo ejercitarse en la instrucción de tiro al blanco los reclutas excedentes de cupo del Regimiento Infantería de Baleares n.º 1, los días 29 del corriente y los dos primeros hábiles de Marzo próximo en las inmediaciones de Torre d'en Pau; espero merecer de V. E. se de publicidad al acto con objeto de evitar desgracias»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos indicados.
Palma 28 de Febrero de 1904.

El Gobernador interino,

Ignacio Martínez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por el Circulo de

Bellas Artes de esta Corte y otras representaciones de artistas, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 4 del próximo Abril el plazo para la admisión de obras en la Exposición general de Bellas Artes, aplazando asimismo la inauguración de ésta para el 21 del citado mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 24 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se provea en el turno de oposición entre Auxiliares, que le corresponde, la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Mahón y que se agregue á la convocatoria de igual asignatura del de Huelva, cuyos ejercicios de oposición se están verificando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 25 de Febrero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones elevadas á este Ministerio por la Cámara de Comercio de Barcelona y otras importantes Corporaciones, en el sentido de que se modifiquen los artículos 30 y 32 del Reglamento de 3 de Julio último, dictado para la ejecución de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, alzándose la prohibición en aquéllos establecida para la circulación y venta de los conejos caseros durante la época de veda, precepto á todas luces contrario al contenido en la Ley sobre este particular:

Considerando que en el art. 2.º de la Ley se clasifican los animales en fieros ó salvajes, amansados ó domesticados y mansos ó domésticos, siendo objeto de aquélla únicamente los fieros y aun los amansados cuando recobran la libertad:

Considerando que los conejos caseros, á que se refieren las reclamaciones de que se trata, son los obtenidos en el ejercicio de una industria que nada tiene que ver con la caza y con la efectividad de los medios para reprimirlos, y como tales pertenecen, sin duda alguna, á la clase de mansos, toda vez que criados en conejeras de corrales y bajo el dominio del hombre, no pueden obtener la libertad de que nunca gozaron, y, por tanto, no pueden ser, de

ningún modo, objeto de las prescripciones de la Ley de Caza ni de su Reglamento, como no lo es la especie de mansos á que pertenecen:

Considerando, por otra parte, que el art. 17 de la Ley, al tratar de los conejos se refiere á los muertos, que son los que pertenecen á la clase de fieros ó salvajes, haciendo caso omiso de los caseros, que se presentan en el mercado vivos y comunemente en jaulas, al tiempo que los de campo ó salvajes son transportados y entran en las poblaciones muertos:

Considerando que los conejos caseros son animales domésticos, tan domésticos al menos como las gallinas y demás aves de corral, y que se distinguen tan perfectamente de los salvajes por su tamaño y otras cualidades, hasta el punto de ser imposible su confusión cuando están vivos, y muy difícil después de muertos y despieceados:

Considerando que al prohibir la venta de los conejos caseros durante el tiempo de la veda, contra el espíritu y la letra de la Ley, es una medida grave que de llevarse á la práctica se plantearía un problema de subsistencia transcendental, especialmente en determinadas regiones, como la catalana y balear, para la numerosa clase media y obrera, por las que en algunos puntos se consumen tales lepóridos en cantidades fabulosas, al par que causaría la ruina de importantes capitales empleados hoy en esa industria especial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, á partir de esta fecha, los citados artículos 30 y 32 del Reglamento de 3 de Julio último para la ejecución de la Ley de Caza, se entiendan modificados ó rectificados en el sentido de que sea libre y permitida la circulación y venta de los conejos caseros durante el periodo de veda establecido en aquélla, en toda la Península é Islas adyacentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* 27 de Febrero)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes

Subsecretaría

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo último, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones del Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 á 1905:

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros.

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras.

Cada subvención será de 3.000 pesetas, á contar desde 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, y se pagará por mensualidades, acumulando su importe al del sueldo del Profesor, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudio que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán dentro del plazo de la convocatoria una instancia, en la que se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y dará en el curso siguiente, y en el Establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores ó Profesoras numerarios y auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad.

Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 11 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para ejecución de lo preceptuado por Real decreto de 8 de Mayo último, que se proveerán por oposición las siguientes pensiones á los alumnos, para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 á 1905:

Una para las Escuelas Normales de Maestros.

Una para las Escuelas Normales de Maestras.

Cada pensión será de 4.500 pesetas, que percibirán por mensualidades desde el 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte y menores de treinta y cinco años, que tengan efectuados y aprobados los ejercicios de los grados de Maestro ó Maestra de primera enseñanza Normal ó Superior con arreglo al Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Los aspirantes presentarán instancia solicitándola y una Memoria razonada expresando libremente la clase de estudio

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Estado de los gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración en los edificios provinciales, durante el mes de Enero de 1904.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial				
Oficial albañil.	Jornal	12	2'75	33'00
Peón id.	Idem	12	1'95	23'40
Yeso	Hectólitro	0'80	1'45	1'16
Matadero de cal.	Idem	0'80	1	0'80
Aguarrás.	Kilógramo	0'500	1'50	0'75
Aceite de linaza.	Idem	0'500	1'60	0'80
Id. de oliva.	"	"	"	0'60
Trasporte de escombros	Metro cúbico	1'333	0'60	0'80
Suma.				61'31
Casa de la Misericordia				
Materiales facilitados para las obras que ejecuta el albañil de la Casa juntamente con los asilados.				
Yeso.	Hectólitro	5'60	1'45	8'12
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	6'72	3'90	26'21
Baldosas encarnadas, de Barcelona.	El millar	0'200	80	16'00
Ladrillos ordinarios.	Docena	4	0'70	2'80
Asiento de excusado	"	1	1	1'00
Suma.				65'14
Hospital				
Oficial albañil.	Jornal	34	2'75	93'50
Peón id.	Idem	34	1'95	66'30
Yeso.	Hectólitro	11'20	1'45	16'24
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país	Idem	9'60	2	19'20
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1'500	3'18	4'77
Sillares «marés» de Son Verí.	Idem	1'333	9	12'00
Baldosas de cemento, del país	Metro cuadrado	16	1'25	20'00
Tejas árabes, grandes.	El ciento	2	5	10'00
Cántaros	"	2	0'25	0'50
Espuertas.	"	4	0'45	1'80
Trasporte de escombros	Metro cúbico	4	0'60	2'40
Suma.				257'72
Iglesia del Hospital				
Oficial albañil.	Jornal	12	2'75	33'00
Peón id.	Idem	12	1'95	23'40
Yeso.	Hectólitro	0'80	1'45	1'16
Pleitas de esparto machacado	Docena	5	5'50	27'50
Suma.				85'06
Teatro				
Oficial albañil.	Jornal	23	2'75	63'25
Peón id.	Idem	23	1'95	44'85
Yeso	Hectólitro	2'40	1'45	3'48
Mortero de cal.	Idem	4	1	4'00
Cal apagada	Idem	1'60	1'25	2'00
Cemento del país.	Quintal métrico	5'20	2	10'40
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'500	3'18	1'59
Azulejos blancos, de Valencia	Metro cuadrado	2'16	3'90	8'42
Baldosas de barro cocido, de O'20.	Idem	1'36	1'06	1'44
Id. de mármol negro, de Bélgica.	Idem	0'24	20'17	4'84
Id. de id. blanco, de Carrara.	Idem	0'47	16'67	7'83
Tejas árabes, grandes.	El ciento	0'25	5	1'25
Escobillas.	Docena	0'50	0'90	0'45
Aceite de oliva	"	"	"	0'60
Vernis.	"	"	"	11'00
Suma.				165'40
Inclusa				
Oficial albañil	Jornal	12	2'75	33'00
Peón id.	Idem	21	1'95	40'95
Yeso	Hectólitro	3	1'45	4'35
Mezcla de cal y arena.	Idem	3	1	3'00
Cemento del país.	Quintal métrico	10	2	20'00
Arena de Mar.	Metro cúbico	1	3'18	3'18
Sillares «marés».	Idem	1'860	9	16'74
Losetas «marés de llivanya».	Metro cuadrado	1'63	0'80	1'34
Tejas árabes, grandes.	El ciento	1'50	5	7'50
Espuertas.	"	5	0'45	2'25
Cántaros	"	2	0'25	0'50
Cacharros.	"	1	0'20	0'20
Trasporte de escombros	Metro cúbico	36	0'60	21'60
Suma.				154'61

CONCEPTOS.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
Lonja				
Oficial 1.º cantero	Jornal	35	3	105'00
Id. 2.º id.	Idem	35	2'75	96'25
Id. albañil	Idem	12	2'75	33'00
Peón id.	Idem	12	1'95	23'40
Cemento del país	Quintal métrico	4	2	8'00
Arena de Mar	Metro cúbico	4	3'18	12'72
Lozas pulimentadas de caliza compacta, de color negro	Metro cuadrado	20	21	420'00
Piedra pomer.	Kilógramo	3	0'70	2'10
Acerar herramientas	"	"	"	7'00
Trasporte de escombros	Metro cúbico	12	0'60	7'20
Suma.				714'67
Casa-Consulado				
Oficial escultor	Jornal	6	3'50	21'00
Suma.				21'00
Suma total				1.524'91

Palma 24 Febrero 1904.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 567

D. Francisco Granell Bisbal, primer Teniente del Regimiento Infantería de Baleares número dos, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta excedente de cupo José Llorens Salord por la falta de incorporación para recibir instrucción militar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Llorens Salord recluta del reemplazo de mil novecientos tres, natural de Ciudadela hijo de José y de Juana, soltero, de veinte años de edad, de oficio panadero; cuyas señas particulares se ignoran y cuya estatura es de un metro seiscientos setenta y cinco milímetros para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en el cuartel de la Esplanada de esta Ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del antedicho Regimiento se le instruye por la falta de incorporación al ser llamado para recibir instrucción militar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía Judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Llorens Salord y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Esplanada de esta población y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuatro.—Francisco Granell.

Núm. 568

D. Federico Moysi Sauret, primer Teniente del Regimiento de Infantería Baleares número dos, Juez Instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye contra el recluta de este Regimiento Gabriel Marqués Seguí.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Gabriel Marqués Seguí hijo de Francisco y de Eulalia natural de Ciudadela (Menorca) de veintinueve años de edad, de oficio jornalero y recluta del reemplazo de mil novecientos tres, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel de la explanada, que en la actualidad ocupa dicho Regimiento en Mahón, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles, como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la mejor administración de justicia.

Dada en Mahón á los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cuatro.—Federico Moysi.

Núm. 569

D. Osovaldo Gomez Romeu, primer Teniente del Regimiento Infantería de Baleares número dos, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo Vicente Orfila Moll, por haber faltado á la incorporación á filas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Vicente Orfila Moll, hijo de Jorge y de Magdalena, de oficio zapatero, de estado soltero y cuyas señas particulares se ignoran; para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel de la explanada á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del expresado individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de la Esplanada coadyuvando así á la administración de Justicia.

Dado en Mahón á 24 de Febrero de 1904.—Osovaldo Gomez.

ANUNCIO

Desde el día 1.º del actual, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, con fecha 12 de Febrero próximo pasado, la tarifa para la inserción de toda clase de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, exceptuando los que deben publicarse de oficio, ha quedado reducida á dos céntimos de peseta por palabra, haciéndose una rebaja de un cincuenta por ciento á los suscriptores; debiendo tener presente, que cumpliendo lo prevenido por la Diputación en la Circular publicada en el número 5754 de este periódico, correspondiente al día 23 de Noviembre último, no se verificará la inserción de pliegos de subastas, edictos de Juzgados, ni otros anuncios, sin haberse satisfecho previamente los derechos señalados en la expresada tarifa reformada.

Depositaría de fondos municipales de Llubí

CUENTA del 3.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		608'76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2570'46
<i>Cargo.</i>		3179'22
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2717'59
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		461'63

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	„	„	„
2 Montes.	„	„	„
3 Impuestos.	454'50	454'50	909'00
4 Beneficencia.	„	„	„
5 Instrucción pública.	„	„	„
6 Corrección pública.	„	„	„
7 Extraordinarios.	„	„	„
8 Resultas.	86'98	„	86'98
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2700'00	2115'96	4815'96
10 Reintegros.	„	„	„
11 Ampliación.	„	„	„
<i>Data pesetas.</i>			5811'94
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1315'10	1294'74	2609'84
2 Policía de seguridad.	„	„	„
3 Policía urbana y rural.	31'25	31'25	62'50
4 Instrucción pública.	40'00	30'00	70'00
5 Beneficencia.	„	„	„
6 Obras públicas.	410'52	203'75	614'27
7 Corrección pública.	„	„	„
8 Montes.	„	„	„
9 Cargas.	835'85	835'85	1671'70
10 Obras de nueva construcción.	„	322'00	322'00
11 Imprevistos.	„	„	„
12 Resultas.	„	„	„
13 Ampliación.	„	„	„
<i>Cargo pesetas.</i>			5350'31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Llubí a 30 Septiembre de 1903.—El Depositario, Benito Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bernardo Jaume.—V.º B.º—El Alcalde, Celestino Alomar.

Depositaría de fondos municipales de San José

CUENTA del 3.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		0'90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2598'00
<i>Cargo.</i>		2598'90
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2597'91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		0'99

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	„	„	„
2 Montes.	„	„	„
3 Impuestos.	„	„	„
4 Beneficencia.	„	„	„
5 Instrucción pública.	„	„	„
6 Corrección pública.	„	„	„
7 Extraordinarios.	„	„	„
8 Resultas.	2'33	120'00	122'33
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1084'05	2478'00	3562'05
10 Reintegros.	„	„	„
11 Ampliación.	652'67	„	652'67
<i>Cargo pesetas.</i>			4337'05
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	678'65	1700'09	2378'74
2 Policía de seguridad.	„	„	„
3 Policía urbana y rural.	„	„	„
4 Instrucción pública.	37'50	„	37'50
5 Beneficencia.	56'00	50'00	106'00
6 Obras públicas.	„	„	„
7 Corrección pública.	242'00	214'42	456'42
8 Montes.	„	„	„
9 Cargas.	„	608'40	608'40
10 Obras de nueva construcción.	„	„	„
11 Imprevistos.	69'00	25'00	94'00
12 Resultas.	„	„	„
13 Ampliación.	655'00	„	655'00
<i>Data pesetas.</i>			4336'06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En San José a 25 Enero de 1904.—El Depositario, Bernardo Tur.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Escanellas Serra.—V.º B.º—El Alcalde, Ribas,

Depositaría de fondos municipales de Mahón

CUENTA del 4.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		20795'23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		59340'63
<i>Cargo.</i>		80384'86
Data por pagos verificados en igual trimestre.		59340'63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		21044'23

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	1021'05	„	1021'05
2 Montes.	„	„	„
3 Impuestos.	27510'63	10726'15	38236'78
4 Beneficencia.	„	„	„
5 Instrucción pública.	2950'00	4226'00	7176'00
6 Corrección pública.	„	„	„
7 Extraordinarios.	453'00	4552'73	5005'73
8 Resultas.	9159'10	3393'14	12552'24
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	95511'86	33539'11	129050'97
10 Reintegros.	„	3152'50	3152'50
11 Ampliación.	„	„	„
<i>Cargo pesetas.</i>			196195'27
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	12506'52	4163'60	16670'12
2 Policía de Seguridad.	2345'85	705'00	3050'85
3 Policía urbana y rural.	19582'45	6015'31	25597'76
4 Instrucción pública.	19779'99	10778'98	30756'87
5 Beneficencia.	7017'12	3312'62	10329'74
6 Obras públicas.	6585'53	4068'88	10654'41
7 Corrección pública.	5094'78	„	5094'78
8 Montes.	„	„	„
9 Cargas.	40044'35	29956'74	70001'09
10 Obras de nueva construcción.	„	„	„
11 Imprevistos.	2655'92	339'50	2995'42
12 Resultas.	„	„	„
13 Ampliación.	„	„	„
<i>Data pesetas.</i>			175151'04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Mahón a 31 Diciembre de 1903.—El Depositario, B. Allés y Pons.—Conforme.—El Contador, Lucas Carreras.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Victory.

Depositaría de fondos municipales de Soller

CUENTA del 4.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		24085'66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		13997'97
<i>Cargo.</i>		38088'62
Data por pagos verificados en igual trimestre.		33891'34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		4192'28

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	„	291'69	291'69
2 Montes.	„	„	„
3 Impuestos.	2350'50	1525'25	3875'75
4 Beneficencia.	2405'86	3767'67	6173'53
5 Instrucción pública.	„	„	„
6 Corrección pública.	„	„	„
7 Extraordinarios.	1142'58	627'57	1770'15
8 Resultas.	36890'18	„	36890'18
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	23425'49	7785'79	31211'28
10 Reintegros.	„	„	„
11 Ampliación.	7591'75	„	7591'75
<i>Cargo pesetas.</i>			87804'36
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	5967'49	5720'21	11687'70
2 Policía de Seguridad.	919'50	442'00	1361'50
3 Policía urbana y rural.	9781'74	4861'50	14643'24
4 Instrucción pública.	2412'89	654'02	3066'91
5 Beneficencia.	1693'57	4479'96	6173'53
6 Obras públicas.	9641'38	4790'36	14431'74
7 Corrección pública.	875'01	3'50	878'51
8 Montes.	„	„	„
9 Cargas.	9543'53	3808'91	13352'44
10 Obras de nueva construcción.	„	2006'83	2006'83
11 Imprevistos.	1293'85	7124'05	8417'90
12 Resultas.	„	„	„
13 Ampliación.	7591'75	„	7591'75
<i>Data pesetas.</i>			83612'06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Soller a 18 de Enero de 1904.—El Depositario, Cayetano Roselló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Amador Canals.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Joy.